

## Resolución Directoral Regional N° 01215

Huánuco, 27 MAR 2024

### VISTO:

La Cédula de Notificación de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del expediente judicial N° 00013-2023-0-0222-JM-LA-01, que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Cédula de Notificación de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el Expediente Judicial N° 00013-2023-0-0222-JM-LA-01, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por doña **OLINDA SANTISTEBAN GAMBINI**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 09 de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia** contenida en la Resolución N° 05, de fecha 24 de mayo del 2023, que **resuelve**:

*"Declarando **FUNDADA** en parte la demanda Contencioso Administrativo, interpuesta por doña **OLINDA SANTISTEBAN GAMBINI**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0526, de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés; por lo tanto **ORDENO** a la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Huánuco, por intermedio de su funcionario competente y en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS** de notificado con la presente sentencia, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en un monto equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, desde el mes de mayo del mil novecientos noventa o en su defecto por el tiempo que laboró como profesora con aula cargo, hasta la fecha en que la parte demandante comenzó a percibir la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) regulada en la Ley número 29944 - Ley de Reforma Magisterial, descontándose los montos diminutos percibidos por la accionante por dicho concepto; sin tener en cuenta los conceptos remunerativos excluidos en el considerando décimo tercero de la presente resolución; más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución. **ARCHÍVESE** los autos donde corresponda. Sin costas y costos del proceso. (...)"*

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 09 de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia**, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 24 de mayo de 2023.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 09 de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia**,



contenida en la Resolución N° 05, de fecha 24 de mayo del 2023; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.

**SE RESUELVE:**



**1° DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 09 de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMÓ:** La Sentencia, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 24 de mayo de 2023, que **FALLÓ:** "Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **OLINDA SANTISTEBAN GAMBINI en consecuencia**, expedir nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en un monto equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, desde el mes de mayo del mil novecientos noventa o en su defecto por el tiempo que laboró como profesora con aula cargo, hasta la fecha en que la parte demandante comenzó a percibir la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) regulada en la Ley número 29944 - Ley de Reforma Magisterial, descontándose los montos diminutos percibidos por la accionante por dicho concepto; sin tener en cuenta los conceptos remunerativos excluidos en el considerando décimo tercero de la presente resolución; más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo, los que serán liquidados en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene.

**2° DISPONER**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

**3° DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución, a doña **OLINDA SANTISTEBAN GAMBINI**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, al Juzgado Mixto – Sede Huacaybamba, de la Corte Superior de Justicia de Ancash y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

**4° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



**Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**